



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	Fijación de alimentos
DEMANDANTE:	AMPARO ECHEVERRY ZULETA
DEMANDADO:	JAIRO ALFREDO RODRÍGUEZ SILVA
RADICACIÓN:	2000-00553
ASUNTO:	SUSPENDE Y NIEGA

Obra en la plataforma TYBA, memorial presentado por el señor JAIRO ALFREDO RODRÍGUEZ SILVA, en el cual solicita suspensión de cuota alimentaria, exoneración de alimentos y amparo de pobreza. Fundamenta su petición en que sus hijos tienen más de 30 años de edad y que su estado de salud no es el mejor para seguir cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria; anexa copia de la cédula de ciudadanía de sus hijas, desprendible de Colpensiones y resumen de historia clínica.

Por tal razón, tras revisarse el expediente, se evidencia que mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2000, se aprobó el acuerdo en el cual se fijó la cuota alimentaria en favor de DIANA CAROLINA y MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ ECHEVERRY, igualmente que las beneficiarias tienen 34 y 33 años de edad respectivamente.

Ahora bien, conforme con el inciso segundo del artículo 422 del Código Civil, los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo, en tal sentido se entiende que se deben alimentos al hijo mayor de edad que no puede trabajar por sus estudios, al no poder subsistir por sus propios medios. Para el caso concreto, pese a la mayoría de edad de las alimentarias no se advierte tampoco, ninguna incapacidad que les permita percibir la cuota alimentaria, luego en consecuencia, se suspenderá la entrega de títulos de la misma, como ya se había decantado en proveído del 17 de agosto de 2021.

De otro lado, en lo tocante a la exoneración de la cuota alimentaria, no es procedente acceder a la solicitud por cuanto no se puede desconocer el procedimiento contemplado en la ley para obtener la exoneración de la cuota alimentaria, en consecuencia, el petente JAIRO ALFREDO RODRÍGUEZ SILVA deberá adelantar el proceso de exoneración a través de abogado titulado.

Finalmente, no se accederá al amparo de pobreza porque deberá solicitarlo en el respectivo proceso de exoneración de cuota alimentaria.

Por lo anterior, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el pago de los títulos judiciales a las alimentarias, hasta tanto el demandando adelante el proceso de exoneración de alimentos. Por secretaría procédase con el registro en el portal transaccional.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de exoneración de cuota alimentaria, por las razones expuestas.



TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 28 de marzo de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 13
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA